



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Ciudad de México a 10 de noviembre de 2022.

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México y Miembro del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 2º, LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 15 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La política social de todo gobierno tiene como uno de sus principales objetivos mejorar las condiciones de los grupos vulnerables existentes al disminuir las desigualdades económicas y sociales, así como las limitantes de desarrollo entre la población y mejorar sus condiciones y calidad de vida. En este sentido, el Gobierno de la Ciudad de México se ha caracterizado por brindar un apoyo importante a estos sectores poblacionales.

Uno de los espacios geográficos en la Ciudad de México donde se incrementan los grados de vulnerabilidad de la población y se marca mayormente la desigualdad, es en el ámbito rural, de ahí que la brecha de marginación económica y social es mayor en comparación con la zona urbana.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

Establecer políticas, programas y acciones enfocadas a estos sectores debe ser prioritario para todas las autoridades de la ciudad, no obstante, es necesario reconocer que dentro de las poblaciones con mayor brecha de desigualdad, existen grupos más vulnerables que son quienes padecen mayormente la desigualdad, por lo que es prioritario focalizar los programas gubernamentales a esos sectores.

En este contexto, el impulso y la prioridad del financiamiento a proyectos agropecuarios debe ser enfocado a generar bienestar, más productividad, mayor rentabilidad y empleo, en especial para sectores como la mujer rural y para los otros grupos vulnerables, sin importar que se trate de pequeños productores. Asimismo, tomar en consideración la promoción del aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales y la tierra, lo cual contribuye a la mitigación y adaptación del suelo y de sus comunidades a los efectos del cambio climático.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

El análisis del comportamiento del empleo en el Sector Primario del segundo trimestre de este año, elaborado por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP)¹, indica que en México el 11.7% de la Población Económicamente Activa (PEA) se ocupa dentro del sector primario; es decir, 6 millones 733 mil trabajadores, de los cuales el 13.7% son mujeres. Si consideramos que en 2018 el porcentaje de mujeres que trabajan en este sector era del 10.8%, podemos observar que el incremento es considerable en estos últimos años.

A pesar de lo anterior, la participación de la mujer dentro de este sector se encuentra con mayor discriminación, invisibilidad, vulnerabilidad e inequidad en contraste con los hombres.

En las localidades rurales de la Ciudad de México, es usual que la mayoría de las mujeres que las habitan realicen como su principal actividad productiva las relacionadas con las agropecuarias. En este sentido, muchas de ellas se ven afectadas por las escasas oportunidades para desarrollar mejor su actividad. Las limitaciones repercuten en su calidad de vida y en la de su familia.

¹https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/754901/An_lisis_de_Empleo_en_Actividades_agropecuarias_y_pesqueras_II_Trim_2022.pdf



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

Ejemplo de lo anterior, es que sólo tres de cada diez mujeres que laboran en el campo reciben un pago por su trabajo, mientras que seis de cada diez hombres reciben un pago²; de cada 100 productores(as), 17 son mujeres responsables del manejo y de la toma de decisiones en las unidades de producción agropecuaria.³

Es importante mencionar que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México refieren que para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural –entre ellos las mujeres– debe formularse e instrumentar programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atiendan su desarrollo integral y la estacionalidad de sus ingresos.

Los esfuerzos para lograr lo antes mencionado deben ser reforzados con acciones afirmativas, toda vez que las circunstancias de desigualdad e inequidad siguen siendo significativas.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), después de evaluar algunos de los componentes de los programas dirigidos al campo mexicano, concluyó que el acceso de las mujeres a estos programas sigue siendo inferior al de los hombres, lo que no abona a disminuir las brechas de desigualdad, aunque tengan etiquetado una parte de su presupuesto.⁴

Por lo tanto, deben atenderse las disposiciones normativas dentro de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México, a efecto de articular de mejor forma las acciones que permitan impulsar y dar prioridad a los proyectos que sean altamente generadores de empleo, en los que se involucre directamente a las mujeres en condiciones y circunstancias favorables y equitativas para ellas, su familia y su comunidad. La importancia del impulso a la autonomía económica de la mujer, es un factor importante que procuraría eliminar la dependencia, el abuso y la violencia doméstica económica en contra de ella.

² Encuesta Nacional Agropecuaria 2017, Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

³ Encuesta Nacional Agropecuaria 2019, Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

⁴ Cerrar las brechas, nota de política pública para la inclusión de la perspectiva de género e intercultural en la agricultura y el desarrollo rural, Laguna, M. y Del Ponte Flores, M.A., p. 12, FAO-FIDA, 2019.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

Más del 50% de la superficie de la Ciudad de México es considerada todavía como zona rural, porque allí se cultivan y producen hortalizas, plantas ornamentales, nopal, maguey, avena y maíz, ovinos, porcinos y aves de corral, entre otros productos, además de aportar servicios ambientales como la captación de agua que abastece a varias actividades más ubicadas en la Subcuenca.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se consideran localidades rurales aquellas que cuentan con una población no mayor a 2,500 habitantes; en este sentido, actualmente existe en la Ciudad de México una población rural de 65 mil habitantes. Las Alcaldías que concentran principalmente a la población rural son Milpa Alta, Xochimilco, Tlalpan y Tláhuac, aunque también existen zonas rurales en otras alcaldías.

De ahí, la necesidad de no sólo destinar recursos para atender a la población rural, sino de revalorar el trabajo que para todas las y los habitantes de la Ciudad de México realizan las personas que habitan y trabajan en estas zonas. Por esta razón, la política social para atender esta problemática debe ser transversal, pues es necesario fomentar el desarrollo productivo, pero también mejorar los servicios a que acceden las familias de esas zonas.

La Ley General de Desarrollo Sustentable establece que la política de financiamiento para el desarrollo rural sustentable debe orientarse a establecer un sistema financiero múltiple en sus modalidades, instrumentos, instituciones y agentes para que los productores de todos los estratos y sus organizaciones económicas y empresas sociales dispongan de recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas.

El impulso al sector rural, uno de los sectores más desprotegidos, es un elemento generador de igualdad y justicia social que siempre se ha estado buscando, cuyo propósito principal debe ser frenar el crecimiento de la brecha de desigualdad y reducirlo posteriormente, como lo plantea el objetivo 10 de la Agenda 2030 de la ONU, *reducir las desigualdades y garantizar que nadie se queda atrás*.

Por lo antes expuesto, presento a esta Soberanía la propuesta de adicionar los artículos 2, 15 y 31 de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 fracción XX que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Así mismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 10 apartado E, garantiza que la Ciudad de México tutela los derechos de toda persona campesina y todo propietario rural y promueve su participación en la adopción de políticas para el desarrollo de sus actividades, con pleno respeto a la propiedad social y la propiedad privada; para lo cual estimularán y apoyarán los cultivos agropecuarios tradicionales, la organización familiar y cooperativa de producción y su transformación agroindustrial, así como las actividades en las que participen para realizar el aprovechamiento racional y tecnificado de las reservas forestales y la zona lacustre en los términos de la legislación aplicable y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano.

Igualmente, en su artículo 16 apartado D, establece que las zonas rurales serán protegidas y conservadas como parte de la funcionalidad territorial y el desarrollo de la entidad, promoviendo un aprovechamiento racional y sustentable que permita garantizar el derecho a la tierra, así como la prosperidad de las personas propietarias y poseedoras originarias. El Gobierno de la Ciudad promoverá, con perspectiva de género, el desarrollo rural, la producción agropecuaria, agroindustrial, silvícola, acuícola y artesanal, proyectos de turismo alternativo en apoyo de los núcleos agrarios y la pequeña propiedad rural, así como el debido aprovechamiento de los recursos naturales y la preservación del suelo de conservación.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable indica en su artículo 116 que respecto a la política de financiamiento para el desarrollo rural sustentable, tendrán preferencia los pequeños productores y agentes económicos con bajos ingresos, las zonas del país con menor desarrollo económico y social, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

generadores de empleo, los que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, así como la integración y fortalecimiento de la banca social.

Asimismo, en su artículo 162 refiere que para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.

La Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México en su artículo 61 instruye que el Gobierno de la Ciudad de México promoverá apoyos con prioridad a los grupos vulnerables de las regiones de alta y muy alta marginación caracterizados por sus condiciones de pobreza extrema, en el medio rural; el ser sujeto de estos apoyos, no limita a los productores y demás agentes, al acceso a otros programas.

Además, en su artículo 65 menciona que la Secretaría, en el ámbito de su competencia instrumentará programas sociales que atiendan y permitan el desarrollo integral, de acuerdo con el contexto rural de niñas y niños; jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y personas con discapacidad.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción III BIS al artículo 2, la fracción X BIS al artículo 15; y un Párrafo Segundo al artículo 31 de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

II LEGISLATURA

LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2º.-Para efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I al III...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>IV al IX...</p>	<p>Artículo 2º.-Para efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I al III...</p> <p>III Bis. Actividades Agropecuarias: Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura (incluye cultivos inocuos en tierra y sustratos inertes sin tierra), ganadería y silvicultura.</p> <p>IV al IX...</p>
<p>Artículo 15.- Para la formulación y conducción de la política agropecuaria y rural, así como para la expedición de los instrumentos de política previstos en esta Ley, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I a IX...</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 15.- Para la formulación y conducción de la política agropecuaria y rural, así como para la expedición de los instrumentos de política previstos en esta Ley, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I a X...</p> <p>X BIS. Impulsar a los proyectos que sean altamente generadores de</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

<p>XI a XX...</p>	<p>empleo, en especial para la mujer rural, y los que contribuyan a la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;</p> <p>XI a XX...</p>
<p>Artículo 31.- Los apoyos económicos que se otorguen se destinarán prioritariamente a las zonas, actividades, comunidades, productoras, productores y personas desfavorecidas económica y socialmente, así como para reducir las desigualdades que puedan existir al interior, y entre ellas y ellos, mismos que deberán inducir y premiar la productividad, competitividad y rentabilidad en el medio rural de la Ciudad de México.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 31.- Los apoyos económicos que se otorguen se destinarán prioritariamente a las zonas, actividades, comunidades, productoras, productores y personas desfavorecidas económica y socialmente, así como para reducir las desigualdades que puedan existir al interior, y entre ellas y ellos, mismos que deberán inducir y premiar la productividad, competitividad y rentabilidad en el medio rural de la Ciudad de México.</p> <p>Tendrán preferencia los pequeños productores, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo para grupos vulnerables.</p>

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción III BIS al artículo 2º, la fracción X BIS al artículo 15; y un párrafo segundo al artículo 31 de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

ÚNICO. Se adiciona la fracción III BIS al artículo 2º, la fracción X BIS al artículo 15 y un párrafo segundo al artículo 31 de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 2º.-Para efectos de la presente

Ley se entiende por:

I al III...

III Bis. Actividades Agropecuarias: Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura (incluye cultivos inocuos en tierra y sustratos inertes sin tierra), ganadería y silvicultura.

IV a IX...

Artículo 15.- Para la formulación y conducción de la política agropecuaria y rural, así como para la expedición de los instrumentos de política previstos en esta Ley, se observarán los siguientes principios:

I a X...

X BIS. Impulsar a los proyectos que sean altamente generadores de empleo, en especial para la mujer rural, y los que contribuyan a la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;

XI a XX...

Artículo 31.- Los apoyos económicos que se otorguen se destinarán prioritariamente a las zonas, actividades, comunidades, productoras, productores y personas desfavorecidas económica y socialmente, así como para reducir las desigualdades que puedan existir al interior, y entre ellas y ellos, mismos que deberán inducir y premiar la productividad, competitividad y rentabilidad en el medio rural de la Ciudad de México.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

Tendrán preferencia los pequeños productores, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo para grupos vulnerables.

II LEGISLATURA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 10 días de noviembre del dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO